

Violencia sexual y física.

12) Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Sala II

F. c. R.C.M.L s/ Impedimento de contacto de menores con padre no conviviente s/
casación.

8/03/2021

Hechos.

El Juzgado Penal Colegiado N° 1 absolvió a M.L.R.C por delitos de impedimento de contacto agravado por la edad del niño y por el cambio de domicilio en concurso real con desobediencia. Contra esa sentencia la querrela particular, presentó recurso de apelación por considerar que se había inobservado las normas que la ley de rito establece bajo sanción de nulidad. Los hechos comprobados en la causa son: que M.J.L. y M.L.R.C tenían una relación de pareja de la cual nació V.J.R; que en el año 2016 se separaron y comenzaron algunos problemas judiciales; que en 2017 convinieron la convivencia en forma alternada del menor con sus progenitores; que tras la última visita del menor con el progenitor, M.L.R.C le comunicó vía telefónica que a partir de ese momento debía comunicarse con su abogado impidiendo el contacto del menor con el padre. La Suprema Corta de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto por la querrela por considerar que principalmente que los hechos analizados debían serlos en el contexto de violencia de género en el que se sucedieron.

Abstract.

Como primer medida, el Tribunal superior entendió que el caso debía analizarse teniendo en consideración el contexto de violencia de género en el cual se encuentra inmerso el hecho para interpretar el alcance e implicancias jurídico penal. Resalta el marco jurídico internacional que debe ponderarse y los deberes y principios que surgen en consecuencia, entre ellos, el deber de debida diligencia. Expresa que la función de las distintas instancias de intervención de la justicia penal no debe limitarse a la mera investigación de conductas sino que los agentes estatales se encuentran alcanzados por los lineamientos de las políticas públicas asumidas a nivel convencional, nacional y provincial.

Sostuvo que en el caso de autos el equilibrio probatorio es el resultado de sopesar el hecho objetivo de que M.R.C se trasladó a la Ciudad de Bs As. a pesar de tener conocimiento de que existía una prohibición de modificar el centro de vida de su hijo y que durante ese tiempo J.L, no pudo tener fácticamente contacto con el niño, con el contexto de violencia de género denunciado, del que se aportó basto material probatorio.

Ponderó, que el ataque por parte del denunciante contra la madre del niño, configura también una agresión para él.

Considero responsable al padre de la conducta llevada a cabo por la madre de trasladar al menor de la provincia de Mendoza a la ciudad de Bs As, toda vez que escapaba de un episodio de violencia y agresión inminente reconducible a la actuación de J.L y no a un mero evento de la naturaleza.

Por otro lado, se tuvo por acreditado en la causa, respecto a la desobediencia a la orden judicial, el sometimiento constante de M.R.C a la autoridad judicial desde el comienzo de los hechos investigados lo que impide concluir la figura de la desobediencia atribuida.

El voto del Dr. Adaro, en igual sentido remarca aún, que en la presente causa no se tomaron las medidas conducentes a la prevención de la integridad y vida de la mujer víctima de violencia de género que se encontraba en una situación de vulnerabilidad, frente al episodio de agresión que la obligó a tener que salir de la provincia junto con el menor para resguardar su vida. El estado, representado por las fuerzas policiales, y el sistema judicial demostró no brindar garantías suficientes para resguardar a la mujer que tuvo que salir de la provincia de Mendoza, habiendo acudido con anterioridad a éstos organismos.

Concluyo: *“..frente a un proceso penal en trámite, donde la mujer aparezca como presunta víctima de un hecho de violencia de género, resulta condición necesaria para que los distintos operadores del derecho puedan cumplir con su cometido de sancionar ese tipo de delito, que sea preservada durante la tramitación del proceso la integridad psico-física de la mujer, asegurando de esta forma, un efectivo acceso a la justicia para este sector vulnerable de la población”*; *“..entiendo que el acceso a la justicia con perspectiva de género implica atender los problemas de cómo las mujeres acceden a la justicia, las condiciones y los obstáculos o dificultades que a lo largo del proceso presentan..”*. Lo analizado es relevante ya que las omisiones de los agentes estatales puede configurar un caso de violencia institucional contra la mujer susceptible de generar responsabilidad internacional.